

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE APELACION
(Arts. 224 C.P.A.C.A.)

SIGCMA


HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13001-23-33-000-2019-00062-00
Demandante/Accionante: GUSTAVO CAMACHO ROJAS
Demandado/Accionado: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

EL ANTERIOR RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL DR. CRISTIAN BARRIOS, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 68-78 DEL CUADERNO PRINCIPAL, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313/2019. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY MARTES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Honorable:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M. P: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL.

REFERENCIA: RECURSOS DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313/2019, FECHADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2019, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO..

DEMANDANTE: GUSTAVO CAMACHO ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.
RADICADO: 13001-23-33-000-2019-00062-00.

CRISTIAN DAVID BARRIOS MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.008.685 expedida en Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 180.205 del C. S de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted muy respetuosamente para instaurar recurso de apelación contra EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 313/2019, FECHADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2019, mediante el cual el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR** rechazó el medio de control judicial de la referencia, por tal motivo procedo a sustentar, teniendo en cuenta siguiente:

DE LA DEMANDA MEDIO DE CONTROL JUDICIAL DENULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE:

El día 30 de enero de 2019, se presentó el Medio Control Judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 CPACA) acumulado con el medio de control judicial de reparación directa (artículo 140 CPACA) contra la Nación – Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros, mediante el cual se pretende la nulidad de los actos administrativos números 0588 del 1 de abril de 2017 mediante la cual se le impone una sanción a la empresa CARMAN S.A.S. y la Resolución No. 0801 de 3 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición negando la solicitud de acoger la escritura No. 1346 del 9 de mayo de 2018, mediante la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo, debidamente notificado el día 23 de julio de 2018.

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Para que ante el Superior Jerárquico AL DESATARLO revoque el auto interlocutorio No. 313 /2019 fechado el día 21 de mayo de 2019, providencia apelada de primer grado y en defecto de este, se ordene a admitir y seguir adelante con el proceso medio de control judicial de la referencia.

SUSTENTOS DEL ACTO RECURRIDO:

Mediante el auto interlocutorio No. 313 /2019 fechado el día 21 de mayo de 2019, el honorable Tribunal Administrativo de Bolívar rechazó el medio de control judicial de la referencia con el siguiente fundamento:

" ...De acuerdo con lo anterior, el acto administrativo que resolvió dicha solicitud fue la Resolución No. 0801 del 3 de julio de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición que fue notificada por correo electrónico a la parte demandante el día 23 de julio de 2018 y es a partir de esta fecha que se contabiliza el término de caducidad de la acción.

Así en el presente evento se tiene que el demandante presentó solicitud de conciliación del 23 de noviembre de 2018, esto, es el último día de caducidad y la constancia de conciliación fallida se expidió el 29 de enero de 2019.

Lo anterior indica que la radicación de la demanda fue extemporánea, pues debía presentarse hasta el 29 de enero de 2019, en la misma fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación, toda vez que la suspensión del término de caducidad se hizo en el último día permitido, por lo que no era procedente esperar al día siguiente para interponer la demanda, ya que transcurrió otro día adicional y este hecho hizo que operara el fenómeno de la caducidad de la acción..."

Por tal motivo se resuelve lo siguiente:

"...Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda que en ejercicio del medio de control judicial de nulidad y restablecimiento del derecho..."

SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

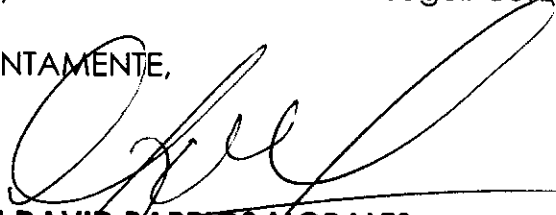
En principio advertir que el Tribunal Administrativo de Bolívar, no contabilizó el término de caducidad desde el día siguiente a la fecha en la cual quedó debidamente ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0801 de 3 de julio de 2018, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición negando la solicitud de acoger la escritura No. 1346 del 9 de mayo de 2018, mediante la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo, debidamente notificado el día 23 de julio de 2018, pues el término de caducidad debe contabilizarse desde el día 24 de julio de 2018 y no desde el 23 de julio como lo hizo el Tribunal Administrativo de Bolívar en el auto interlocutorio No. 313 /2019 fechado el día 21 de mayo de 2019, por tal motivo la demanda se presentó en término.

De igual modo es pertinente manifestar que, el tribunal administrativo de bolívar no tuvo en cuenta que la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, convocó a conciliación a las partes el día jueves 24 de enero de 2019, la cual no pudo llevarse a cabo toda vez que la parte convocada no asistió a dicha conciliación, por lo que se le concedió el término de tres días para que justificara su inasistencia, es pertinente manifestar que la parte convocada no presentó justificación, por lo que el término para esta se le venció el día 29 de enero de 2019, por lo que la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos tuvo que esperar que finalizara la horas hábiles para esperar la justificación de la parte convocada.

Luego entonces la demanda no podía ser presentada el día 29 de enero de 2019, toda vez que hasta las 5:00 pm, la parte convocada podía presentar justificación de la inasistencia.

Por todo lo anteriormente planteado ruego al honorable Consejo de Estado revocar el auto interlocutorio No. 313 /2019 fechado el día 21 de mayo de 2019, pues el honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR no contabilizó bien el termino de caducidad del presente medio de control judicial** y en su defecto ordenar seguir con el estudio.

MUY ATENTAMENTE,



CRISTIAN DAVID BARRIOS MORALES.
C.C 73.008 685
T.P 180 205 DEL C. S de la J



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO APELACION PARTE DEMANDANTE
REMITENTE: CRISTIAN DAVID BARRIOS MORALES
DESTINATARIO: DESPACHO 105
CONSECUTIVO: 2019002275
Nº FOLIOS: 3 --- Nº CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 06/2019 04:55:47 PM

FIRMA _____

